



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0103**

DEMANDANTE: AVÍCOLA LA DOMINGA S.A

DEMANDADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2019.00333.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (9:00 a.m.), de hoy jueves (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza: Dr. JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ
Representante Legal
De la demandante: RODRIGO GALINDO POLANÍA
Apoderado demandante: Dr. HAROLD BOSSO ROJAS
Apoderado de ARL Positiva: Dr. ANDRES CAMILO CORREDOR MEDINA

OBJETO DE LA AUDIENCIA: DAR CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en todos los hechos controvertidos en la demanda y que permitan determinar si AVÍCOLA LA DOMINGA S.A.S, tiene un crédito pendiente de pago a cargo de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por concepto del recobro de incapacidades de origen laboral emitidas el 05 de mayo, 09 de mayo, 08 de junio y 15 de junio de 2018, a favor del señor JOSE OMAR JIMENEZ TRUJILLO.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de la demanda, relacionados en el escrito acápite del libelo demandatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda, tal como se acredita en el respectivo acápite de pruebas.

El apoderado de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de decreto de pruebas, por considerar que no fueron decretadas las documentales que en oportunidad allegó al expediente al momento de efectuar la contestación de la misma, y las cuales se aportaron en medio magnético.

Una vez esgrimidos los argumentos de rigor, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, RESUELVE:

1. Reponer la decisión de negar la prueba documental solicitada por la parte demandante, para en su lugar, proceder a decretar la documental contenida en medio magnético.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Se recibe el interrogatorio de parte del representante legal RODRIGO GALINDO POLANÍA.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la entidad demandada, denominadas: “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA”; “COBRO DE LO NO DEBIDO”; “ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA”; “FALTA DE CAUSA JURÍDICA” y “BUENA FE”.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”, respecto de la pretensión de reconocimiento de intereses moratorios.

TERCERO: DECLARAR que a la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, le corresponde pagar a la empresa demandante AVÍCOLA LA DOMINGA S.A.S, la suma de (\$1.848.814), debidamente indexada a la fecha de su pago por concepto de las incapacidades que se le reconocieron y pagaron al señor JOSE OMAR JIMENEZ TRUJILLO, conforme se explicó en la parte motiva de esta decisión

CUARTO: CONDÉNAR en costas ARL demandada y en favor de la parte demandante, estimando como agencias en derecho la suma de (\$184.881), conforme las previsiones del acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El apoderado de la demandada ARL POSITIVA DE SEGUROS S.A, solicita el uso de la palabra solicitando complementación de la sentencia, en el sentido de proceder la concesión del grado jurisdiccional de consulta atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad que representa.

Frente a lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. DENEGAR la solicitud de complementación de la sentencia, y por tanto la concesión del grado jurisdiccional de consulta.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **12:17 p.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta el Juez y la Secretaria Ad-Hoc-.



JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ
Juez



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.